

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 08					Fecha: 22/01/2024	Página: 1
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2020 00500	Ejecutivo Singular	ALEJANDRO MORALES ISLAS	GREEN LION S.A.S.	Auto pone en conocimiento TENGA EN CUENTA LEVANTAMIENTO DE MEDIDA / ARCHIVAR EXPEDIENTE	22/01/2024	
11001 40 03 029 2020 00778	Sucesión	ANA JULIETA SANCHEZ	CARLOS ALBERTO SANCHEZ Z.	Agreguese a autos RESPUESTA DIAN / SECRETARIA OFICIAR	22/01/2024	
11001 40 03 029 2021 00324	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	PEDRO ANTONIO MENDOZA MALAGÓN	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion (artículo 440 del C.G.P) DECRETA AVALÚO / PRACTICAR LIQUIDACIÓN CREDITO / CONDENA DEMANDADA	22/01/2024	
11001 40 03 029 2021 00732	Verbal	LAURA GERALDIN FUERTES GUIO	LEIDY JOHANA ESTUPIÑAN SILVA	Auto reconoce personería SECRETARIA OFICIE / ENVIAR LINK / APODERADA TENGA EN CUENTA AUTO ANTERIOR.	22/01/2024	
11001 40 03 029 2021 00994	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ALEXANDER ANGULO LEGUIZAMON	Auto revocado NO CONCEDE RECURSO / REQUIERE	22/01/2024	
11001 40 03 029 2022 00336	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	GINA ALEXANDRA JIMENEZ	Auto pone en conocimiento RESPUESTA DE MOVILIDAD / DECRETA EMBARGO REMANENTES	22/01/2024	
11001 40 03 029 2022 00336	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	GINA ALEXANDRA JIMENEZ	Auto ordena enviar proceso REMITIE A EJECUCIÓN	22/01/2024	
11001 40 03 029 2022 00898	Ejecutivo Singular	FUNDACION COOMEVA	COFFE MILK	Auto reanuda proceso de oficio o a petición de parte SE TIENE POR NOTIFICADO A LOS EJECUTADOS	22/01/2024	
11001 40 03 029 2022 01143	Ejecutivo Singular	PAULINA SANABRIA GUEVARA	ISIDRO NEMEGUEN VEGA	Auto decreta medida cautelar EMBARGO	22/01/2024	
11001 40 03 029 2022 01143	Ejecutivo Singular	PAULINA SANABRIA GUEVARA	ISIDRO NEMEGUEN VEGA	Auto requiere EJECUTANTE	22/01/2024	
11001 40 03 029 2023 00390	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	DEIMER LEONARDO PINZON SILVA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion (artículo 440 del C.G.P) DECRETA AVALÚO / PRACTICAR LIQUIDACION / CONDENA	22/01/2024	
11001 40 03 029 2023 00590	Verbal	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JEIMMY KATHERINE CHINGATE GONZALEZ	Auto reconoce personería REVOCA PODER / ENVIAR LINK	22/01/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **22/01/2024** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS **5:00 P.M.**

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920200050000

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la Cámara de Comercio levantó la cautela registrada en el establecimiento de comercio denominado ROCK AND SUSHI CEDRITOS con matrícula 02607289.

En firme este proveído, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **176af5aa72734457a87db6794cea2042c7d2c6a7d1db2de0511328836699fa0a**

Documento generado en 22/01/2024 04:20:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920200077800

En atención a las actuaciones procesales que anteceden, se dispone:

Agréguese a los autos la respuesta emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, respecto a que no existe impedimento para continuar con el trámite de la presente sucesión.

La secretaría elabore los oficios ordenados el 12 de mayo de 2023 dirigidos a la Secretaría de Hacienda.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e9a632a637f6bdb735b960b31e72e31844d036c6d54cd0a905f4d769be0a6d7**

Documento generado en 22/01/2024 04:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920210032400

Téngase en cuenta que el demandado PEDRO ANTONIO MENDOZA MALAGÓN se notificó por aviso, de conformidad con lo reglamentado en los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

Como quiera que dentro del término legal no formuló medios exceptivos ni acreditó el pago de la obligación ejecutada, el despacho dará aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de cautelas en el presente asunto.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas procesales causadas a favor del demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de \$2'000.000.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69450ff7e9a1a9888ea62299c2ac49f611f06050af9caba2e4962540e8d4c121**

Documento generado en 22/01/2024 04:20:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920210073200

Por secretaría, elabórese la comunicación dirigida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Norte, conforme se ordenó en auto del 11 de agosto de 2023.

Se reconoce personería a la abogada VIVIANA RIVERA CARLOS, para actuar como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por secretaría, remítase el enlace de consulta del expediente a la mandataria judicial.

La apoderada reconocida tenga en cuenta lo dispuesto por el Juzgado en providencia del 9 de noviembre de 2022, sobre la notificación de la demandada.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de5ea36eed357097f0c737c7c2fd9ae921957c5a1c4918815341e92575410226**

Documento generado en 22/01/2024 04:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920210099400

Se decide el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el curador *ad litem* del demandado Alexander Angulo Leguizamón contra los proveídos calendados 31 de enero y 24 de abril de 2023.

ANTECEDENTES

En auto de fecha 31 de enero de 2023, el Juzgado ordenó el emplazamiento del ejecutado, en virtud de la solicitud efectuada por la parte demandante. Posteriormente, en auto del 24 de abril siguiente, se procedió a designar curador *ad litem* para que lo representara en este asunto.

Inconforme con esas decisiones, el censor las impugnó manifestando que, dentro de las gestiones de notificación desplegadas por el actor, remitió comunicaciones al demandado a la dirección de correo electrónico anunciada en el acápite respectivo del libelo (plumahome@hotmail.com); de manera que, consiguió perfeccionar el acto de enteramiento, pues en la certificación expedida por la empresa de correo se obtuvo “ACUSE DE RECIBO SIN APERTURA”, por lo que deduce que el emplazamiento era improcedente y lo correcto era tenerlo por notificado en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CONSIDERACIONES

Sin mayores elucubraciones las decisiones impugnadas serán revocadas por las motivaciones que a continuación se exponen:

El Código General del Proceso en su artículo 290 estableció que la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado debe hacerse de manera personal, esto es, en la forma que contempla el artículo 291 *ib*.

Dicha norma establece que “[c]uando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. **Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.** En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos”. No obstante, “[s]i la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código” (subraya agregada al texto).

Así las cosas, al revisar el comunicado enviado el 7 de julio de 2022 a través de la empresa de correo “EL LIBERTADOR” (doc. 4), lo primero que se advierte es que en verdad se trató del citatorio regulado en el artículo 291 del C. G. del P. y no de otro, porque así lo tituló el ejecutante y el contenido del documento se ajusta a dicha disposición, lo segundo que, en la certificación expedida por la compañía de mensajería se dejó constancia del “ACUSE DE RECIBO” exigido en el citado precepto.

Lo anterior, permite concluir que el citatorio lo recibió el destinatario y, en consecuencia, se logró su cometido, por ende, no había lugar a ordenar el emplazamiento.

Valga señalar que, contrario a lo discurrido por el recurrente respecto a que la notificación se surtió en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esta Dependencia Judicial no lo puede valorar de esa forma porque -itérese- el interesado optó por la notificación establecida en el artículo 291 del Estatuto Procesal, disposición que conserva vigencia, pues el mentado artículo 8 no la derogó, tan sólo implementó un método diferente para la integración de la *litis*.

Así lo precisó la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia al señalar que:

“el interesado en practicar la notificación personal de aquellas providencias que deban ser notificadas de esa manera tiene dos posibilidades en vigencia del Decreto 806 [hoy Ley 2213 de 2022]. La primera, notificar a través de correo electrónico, como lo prevé el canon 8° de ese compendio normativo. Y, la segunda, hacerlo de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Dependiendo de cuál opción escoja, deberá ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma” (CSJ STC7684-2021, reiterada en CSJ STC4204-2023).

Por último, se advierte que, enviado el citatorio sin lograr la comparecencia del señor Alexander Angulo Leguizamón para notificarse de modo personal, corresponde al demandante remitir el aviso de que trata el artículo 292 del C. G. del P., sin embargo, dentro del expediente no se evidencia que dicha gestión se hubiese practicado, en consecuencia, no se podrá tener por notificado al demandado hasta tanto no se realice y acredite el cumplimiento de tal carga procesal.

En suma, se revocarán las providencias impugnadas, a través de las cuales se ordenó emplazar y el que nombró curador *ad litem*, respectivamente, lo que conlleva a no conceder el recurso de alzada por lograr su cometido la impugnación horizontal.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: **REVOCAR** los autos de 31 de enero y 24 de abril de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación, por sustracción de materia.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia culmine la notificación del extremo demandado, so pena de aplicar el núm. 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **217b3734b50dba17865f7f0ca1717c63d0d5fae2bccf61cf646b97336e247403**

Documento generado en 22/01/2024 04:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920220033600

Toda vez que en este asunto se dictó orden de seguir adelante la ejecución y dando cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal. Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **223ba447886da2db2278080978869efe584c27efd0ccb2f45a992e6d0b1de6ab**

Documento generado en 22/01/2024 04:20:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920220033600

La anterior respuesta de la Secretaría Distrital de Movilidad se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte ejecutante, para los fines que estime pertinentes.

En atención a la petición que antecede, se decreta el embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar que le correspondan a la parte demandada dentro del proceso No. 11001400306820190019400 que en su contra cursa en el Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá. Ofíciase.

Se limita la medida decretada a la suma de \$150'000.000.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab7aa82a853f2b07a2376235b034da3513b2291bc541313253e6953eda36b57c**

Documento generado en 22/01/2024 04:20:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RE: RESPUESTA DE SOLICITUD

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 8/08/2023 11:29 AM

Para: Contactenos <contactenos@ventanillamovilidad.com.co>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
TELÉFONO: 3413510
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Contactenos <contactenos@ventanillamovilidad.com.co>

Enviado: martes, 8 de agosto de 2023 10:47 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTA DE SOLICITUD

Buen día.

Remito para su conocimiento.

Reciba un cordial saludo de Circulemos Digital, Concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para la prestación de los servicios administrativos de los Registros Distritales Automotor y no automotor, de Conductores, de Tarjetas de Operación y demás registros de tránsito y transporte.

Por medio de la presente y en atención a su solicitud, este Consorcio adjunta al presente correo, el oficio mediante el cual se da respuesta a la orden requerida por su despacho.

Ahora bien, si el proceso fue trasladado a otra entidad de la manera más respetuosa solicitamos remitir la presente comunicación a dicha autoridad, en virtud del principio de colaboración entre entidades y la obligación de las entidades públicas de atender solicitudes oficiosas entre ellas, dando así aplicación a lo establecido en el Art. 21 de la Ley 1437 de 2011, regulada y sustituida por la Ley 1755 de 2015.

Adicionalmente informamos que el correo asignado por este Consorcio para la recepción de correspondencia concerniente a órdenes de embargos, desembargos, acciones de tutela, derechos de petición entre otros es: contactenos@ventanillamovilidad.com.co



Viviana Maria Triana Villa
Analista de Correspondencia
contactenos@ventanillamovilidad.com.co
www.ventanillamovilidad.com.co
Calle 64g # 92 – 20
PBX: 601 291 6999
Bogotá – Colombia

Contrato de concesión No. 2021-2519 de 2021
Consorcio Circulemos Digital



El contenido de este mensaje puede ser información privilegiada y confidencial. Si usted no es el destinatario real del mismo, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; en consecuencia, el remitente de éste no se hace responsable por la presencia en él o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.

¡Eficiente, ágil y segura!

Secretaría de Movilidad
CCS Circulemos Digital-Contrato 2021-2519-2021

Oficio nro. **7158225**

Bogotá, D.C., 3 de agosto de 2023

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 29
CMPL29BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
BOGOTÁ

Doctor(a) SERGIO ALEJANDRO BONILLA R, Secretario:

Referencia

Proceso: Ejecutivo

Expediente nro.: 11001400302920220033600

Demandante: AECSA S.A

Demandado: GINA ALEXANDRA JIMENEZ GAITAN

Oficio: 0808 del 27 de julio del 2023 radicado el 1 de agosto del 2023.

Con referencia al oficio consistente en: embargo sobre el vehículo de placas ZYX574, clase automovil, servicio particular, a nombre de: GINA ALEXANDRA JIMENEZ GAITAN desde el 21/07/2014 hasta la fecha.

Le comunicamos que no se acata y no se inscribe en el Registro Automotor de Bogotá, D.C., porque existe un embargo anterior de juzgado civil municipal 68 según oficio número 1414 del 16 de marzo de 2019 de bogota (bogota d.c.), de conformidad con los artículos 593 y ss. del C.G.P.

Observaciones: TENIENDO EN CUENTA QUE EL VEHÍCULO FIGURA CON EL REGISTRO DE UNA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO ADELANTADO POR EL JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DENTRO DEL PROCESO NO. 2019-0194. SI LO CONSIDERA PERTINENTE PUEDE HACERSE PARTE DENTRO DEL PROCESO DESCRITO, CON EL FIN DE QUE UNA VEZ LEVANTE LA MEDIDA O REMATE EL VEHÍCULO EN COMENTO, SE DEJE A DISPOSICIÓN EL EMBARGO O EL REMANENTE A FAVOR DE SU JUZGADO DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN EL ARTÍCULO 466.

Cordialmente,



VUS - Coordinador(a) Jurídico(a)

VUS - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920220089800

Toda vez que feneció el término por el cual se ordenó la suspensión del proceso y la parte demandante reporta incumplimiento del acuerdo conciliatorio, de conformidad con lo normado en el artículo 163 del C.G.P., se **ORDENA** la reanudación del proceso. Comuníquese a las partes.

En atención a la manifestación realizada por los demandados (doc. 6), téngase por notificados por conducta concluyente a los ejecutados COFFE MILK C & C y JAIRO ANDRES CELIS PARRA, a partir de la fecha de presentación del escrito, esto es, 23 de noviembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P.

En firme este proveído, se dispondrá sobre la continuación de la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fae0359d8f50c945f35ae46b6c67a31ecdc24d0de7974453b39b8cc0946ad58**

Documento generado en 22/01/2024 04:20:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920220114300

Previo a resolver sobre la notificación efectuada al señor ISIDRO NEMEGUEN VEGA, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de (5) días, aporte la constancia de acuse de recibo del correo electrónico. Lo anterior, por cuanto no se evidencia prueba de ello dentro del memorial allegado.

Por otra parte, deberá acreditar las diligencias de notificación de la ejecutada NELSY VELASCO LÓPEZ.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c150c79fef11a710e29a813eda498429446bc9f2cb83a09770e4c7c78f53374**

Documento generado en 22/01/2024 04:20:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920230039000

Téngase en cuenta que el demandado DEIMER LEONARDO PINZON SILVA se notificó de forma personal, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Como quiera que dentro del término legal no formuló medios exceptivos ni acreditó el pago de la obligación ejecutada, el despacho dará aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de cautelas en el presente asunto.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas procesales causadas a favor del demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de \$2'000.000.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65708711482875613ec8d83a5899086bafa11ffe1d271b8e0c7602b6efb381b7**

Documento generado en 22/01/2024 04:20:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920230059000

Reconocer a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase por revocado el poder conferido con anterioridad.

Por secretaría, remítase el enlace de consulta del expediente a la apoderada reconocida y proceda a contabilizar el término otorgado en el proveído del 4 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **313556b7076bdb4adf3b879a52feffefce0bd0e71e2e4af8b48b9f54f579dab1**

Documento generado en 22/01/2024 04:20:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**